TAX LETTER 14-2013

NOVEDADES IMPOSITIVAS

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. EXCLUSIÓN. DISCONFORMIDAD. NUEVO PROCEDIMIENTO. RG (AFIP) 3.490 (BO 29/04/2013).

Por medio de la resolución señalada AFIP reformula el procedimiento a seguir a fin de excluir monotributistas del Régimen Simplificado.
Recordemos que, conforme a la ley del monotributo, constatada una causal de exclusión (por ejemplo, superar los parámetros máximos de facturación, tener gastos incompatibles con la categoría, etc.), la misma opera de pleno derecho y en forma automática, sin necesidad de intervención de AFIP.

Notificación.
Cuando AFIP constate, a través de sus controles informáticos, procederá a notificar al domicilio fiscal del contribuyente el acaecimiento de una causal de exclusión.
El contribuyente notificado podrá consultar tal causal a través del servicio "MONOTRIBUTO – EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO", a través de clave fiscal.

Disconformidad.
La disconformidad deberá deducirse ante AFIP dentro de los 10 (diez) días posteriores a la notificación por medio del sistema "EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO – DISCONFORMIDAD", opción "PRESENTACIÓN DISCONFORMIDAD".
Deberá completarse, entre otros datos, los correspondientes a la DJ Informativa Cuatrimestral.

Una vez efectuada la presentación, el solicitante deberá ingresar al servicio "MONOTRIBUTO – EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO", opción "Consultar Estado de solicitud" a fin de realizar el seguimiento de la presentación.

Rechazo.
El sistema rechazará la solicitud cuando se verifique:
a) No se haya declarado el código de actividad desarrollado, o se haya declara incorrectamente.
b) Se registren inconsistencias relativas al domicilio fiscal (inexistente, no denunciado, desconocido, etc.).

Resolución AFIP.
AFIP procederá a verificar la presentación dentro de los 20 (veinte) días contados a partir del día siguiente a la presentación, pudiendo requerir el aporte de documentación adicional.

Cumplidos los requerimientos, se procederá a dictar resolución:
a) Declarando perfeccionada la exclusión, la fecha a partir de la que opera y el alta en los impuestos del Régimen General.
b) Haciendo lugar a la disconformidad presentada y ordenando el archivo de las actuaciones.

Contra esta resolución, procederá el recurso de apelación ante el Director General (art. 74, dto. 1397/79).

Publicación de la exclusión.
Una novedad a destacar es que la nómina de contribuyentes excluidos del monotributo será publicada en el sitio web de AFIP. Asimismo, tal listado se publicará en el Boletín Oficial de los meses de enero, mayo y septiembre de cada año.

Vigencia.
Estas disposiciones entrarán en vigencia a partir del 29 de abril de 2013.

Córdoba, 29 de abril de 2013

Dina Castillo